

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1994

Nº 22.578

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 11

(De 7 de julio de 1994)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA RELACIONADA AL TRAFICO DE DROGAS, FIRMADO EN PANAMA EL 1º DE MARZO DE 1993"

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE GOBIERNO, JUSTICIA
ARCHIVO Y REPRODUCCION

AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO Nº 111/94

(De 22 de julio de 1994)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 11

(De 7 de junio de 1994)

"Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA RELACIONADA AL TRAFICO DE DROGAS, firmado en Panamá el 1º de marzo de 1993".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA RELACIONADA AL TRAFICO DE DROGAS, que a la letra dice:

CONVENIO

ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
SOBRE ASISTENCIA LEGAL MUTUA RELACIONADA AL
TRAFICO DE DROGAS

El Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la República de Panamá;

Con el deseo de intensificar su colaboración en la lucha contra el tráfico de drogas;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

AMBITO DE APLICACION

(1) Las Partes, de conformidad con este Convenio, se otorgarán mutua asistencia en investigaciones y procedimientos judiciales

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8831, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

respecto del tráfico de drogas, incluidos la búsqueda, inmovilización y comiso del producto y de los instrumentos del tráfico de drogas.

(2) El campo de aplicación de la mutua asistencia dispuesta en este artículo se limitará a asuntos relacionados con la investigación y procesamiento de delitos relacionados con el tráfico de drogas.

(3) Este Convenio no será interpretado contrariamente a otras obligaciones contraídas entre las Partes en virtud de otros tratados o arreglos o de otro modo, ni impedirá que las Partes o los organismos de las mismas encargados de la aplicación de la ley se presten asistencia de conformidad con otros tratados o acuerdos.

ARTICULO 2**DEFINICIONES**

A los fines de este Convenio:

- (a) "comiso" significa cualquier medida que tenga como resultado la transferencia de bienes a la Corona o al Estado mediante una decisión judicial;
- (b) "instrumentos del tráfico de drogas" significa cualquier bien utilizado o destinado a ser utilizado, con relación al tráfico de drogas;
- (c) "producto" significa bienes de cualquier índole derivados u obtenidos, directa o indirectamente, del tráfico de drogas por cualquier persona, o el valor de tales bienes;
- (d) bienes incluye dinero y toda clase de bienes muebles o inmuebles y tangibles o intangibles;

(e) "tráfico de drogas" significa dedicarse o estar implicado en:

- (i) la producción, elaboración, suministro, posesión para el suministro de otros, transporte, almacenamiento, importación o exportación ilícitas de una droga o estupefaciente ya sea en el Reino Unido, Panamá o, solo para el propósito de esta definición, en otra parte;
- (ii) la posesión, retención, control, enajenación, ocultamiento o enmascaramiento ilícitos del producto de cualquiera de las actividades enumeradas en (i) arriba ya sea en el Reino Unido, Panamá o, solo para el propósito de esta definición, en otra parte;

(f) "una droga o estupefaciente" significa una sustancia enumerada en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes tal como ha sido modificada por el Protocolo de 1972, en la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas (1971), o en cualquier otro convenio internacional de carácter obligatorio para ambas partes;

(g) "inmovilización de bienes" significa cualquier medida preventiva que pueda impedir el intercambio comercial, la transferencia o la enajenación de bienes o impedir cualquier negocio con dichos bienes.

ARTICULO 3

AUTORIDADES CENTRALES

(1) Los requerimientos de asistencia en virtud de este Convenio se efectuarán a través de las autoridades centrales de las Partes.

(2) En el Reino Unido la autoridad central es el Ministerio del Interior. En la República de Panamá la autoridad central es el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4

CONTENIDO DE LOS REQUERIMIENTOS

(1) Los requerimientos de asistencia se harán por escrito. En casos de urgencia, o cuandoquiera que fuere permitido por la Parte Requerida, los requerimientos podrán hacerse en forma oral pero serán confirmados por escrito dentro de los 15 días subsiguientes.

- (2) Los requerimientos de asistencia incluirán una declaración relativa a los siguientes aspectos:
- (a) el nombre de la autoridad competente que dirige la investigación o el procedimiento judicial a que se refiere el requerimiento;
 - (b) las cuestiones a que se refiere la investigación o el procedimiento judicial, con inclusión de los hechos y de las disposiciones legales pertinentes;
 - (c) el propósito del requerimiento y la naturaleza de la asistencia solicitada;
 - (d) los detalles de cualquier procedimiento o requisito en particular que la Parte Requiriente desea que se siga, junto con una exposición de los testimonios jurados o afirmados que se requieran, si los hubiere;
 - (e) cualquier plazo dentro del cual se desea el cumplimiento del requerimiento;
 - (f) la identidad, nacionalidad y ubicación de la persona o las personas que son objeto de la investigación o del procedimiento judicial;
 - (g) cuando se disponga de tal información, una descripción de cualesquiera documentos, antecedentes o piezas de evidencia a ser presentados así como una descripción de la persona apropiada a quien haya que solicitar que los presente y, en la medida en que no se disponga de otro modo, la forma en que deban estar reproducidos y autenticados;
 - (h) la necesidad, si la hubiere, de confidencialidad y las razones para ella.
- (3) Si la Parte Requerida considera que la información contenida en un requerimiento no es suficiente para atenderlo, esa Parte podrá requerir que se le proporcione información adicional.

ARTICULO 5

EJECUCION DE REQUERIMIENTOS

- (1) Un requerimiento se ejecutará en la medida en que lo permitan las leyes internas de la Parte Requerida y de conformidad con tales leyes, y, en la medida en que no sea incompatible con tales leyes, de conformidad con cualquier requisito especificado en el requerimiento.
- (2) La Parte Requerida informará prontamente a la Parte Requiriente de cualquier circunstancia que probablemente ocasionará una demora significativa en la respuesta al requerimiento.

(3) La Parte Requerida informará prontamente a la Parte Requirente de la decisión de la Parte Requerida de no cumplir en todo o en parte con un requerimiento de asistencia y del motivo de tal decisión.

(4) La Parte Requirente informará prontamente a la Parte Requerida de cualquier circunstancia que pueda afectar el requerimiento o su ejecución o que pueda hacer que resulte improcedente proseguir con su cumplimiento.

ARTICULO 6

DENEGACION DE ASISTENCIA

- (1) La asistencia podrá denegarse si:
- (a) la Parte Requerida considera que el requerimiento queda fuera del alcance de este Convenio;
 - (b) el requerimiento se refiere a un asunto tributario o cambiario, excepto cuando dicho asunto esté relacionado con el tráfico de drogas;
 - (c) la Parte Requerida considera que el cumplimiento del requerimiento, si fuera otorgado, menoscabaría gravemente su soberanía, seguridad, interés nacional u otro interés fundamental;
 - (d) el requerimiento no demuestra que hay motivos razonables para sospechar que:
 - (i) se ha cometido el delito mencionado en el requerimiento; o
 - (ii) la información requerida está relacionada con el delito mencionado en el requerimiento; o
 - (iii) la información o propiedad a que se refiere el requerimiento no está ubicada en el territorio de la Parte Requerida;
 - (e) el requerimiento se refiere a un delito político;
 - (f) el requerimiento se refiere a un delito respecto del cual la persona o personas nombradas han sido finalmente exoneradas o indultadas, o han cumplido cualquier condena impuesta y se ha satisfecho cualquier orden expedida como resultado de la declaración de culpabilidad;

- (g) el requerimiento surge de la persecución de cualquier persona por motivos de raza, religión, nacionalidad o convicción política o resulte ía en dicha persecución;
- (h) el requerimiento se refiere a un delito respecto del cual el derecho de la Parte Requerida establece una pena máxima menor de un año de cárcel.
- (2) La asistencia podrá denegarse si:
- (a) la prestación de la asistencia solicitada pudiere perjudicar una investigación o procedimiento judicial en el territorio de la Parte Requerida o la seguridad de cualquier persona o imponer una carga excesiva sobre los recursos de esa Parte; o si
- (b) la acción solicitada contraviene los principios generales del derecho tales como se aplican en el territorio de la Parte Requerida.
- (3) Antes de negarse a cumplir con el requerimiento de asistencia, la Parte Requerida considerará si puede otorgar asistencia sujeta a las condiciones que considere necesarias. Si la Parte Requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, cumplirá con las mismas.

ARTICULO 7

CONFIDENCIALIDAD Y LIMITACION AL USO
DE PRUEBAS E INFORMACION

- (1) La Parte Requerida mantendrá confidencial, en la medida de lo solicitado, un requerimiento de asistencia, su contenido y cualquier documento justificativo, y el hecho de otorgar tal asistencia salvo en la medida en que la revelación sea necesaria para ejecutar el requerimiento. Si el requerimiento no puede ejecutarse sin violar la confidencialidad, la Parte Requerida informará de ello a la Parte Requirente, la cual determinará luego la medida en que desea que se ejecute el requerimiento.
- (2) La Parte Requirente mantendrá confidencial, de todo lo solicitado, cualquier prueba e información proporcionada por la Parte Requerida, salvo en la medida en que su revelación sea necesaria para la investigación o el procedimiento judicial descrito en el requerimiento.

(3) La Parte Requirente no utilizará directa o indirectamente para finalidades que no sean las declaradas en un requerimiento pruebas o información obtenidas como resultado del mismo, ni pondrá dichas pruebas o información a la disposición de personas privadas o de cualquier otro Estado, sin el consentimiento previo de la Parte Requerida.

ARTICULO 8

INFORMACION Y PRUEBAS

(1) Las Partes podrán solicitar información y pruebas a los efectos de una investigación o de un procedimiento judicial relacionado con el tráfico de drogas.

(2) De conformidad con las leyes internas de la Parte Requerida y en la medida en que dichas leyes lo permitan la asistencia podrá prestarse en virtud de este artículo que comprende los siguientes aspectos, sin limitarse a los mismos:

- (a) proporcionar información y documentos o copias de éstos a los efectos de una investigación o de un procedimiento judicial en el territorio de la Parte Requirente;
- (b) recibir pruebas o tomar declaraciones de testigos o de otras personas y presentar documentos, registros u otro tipo de material para su transmisión a la Parte Requirente;
- (c) buscar, incautar y entregar a la Parte Requirente cualquier documento u objeto pertinente y proporcionar la información que pueda requerir la Parte Requirente respecto del lugar de incautación, las circunstancias de la misma y la custodia posterior de los documentos u objetos incautados antes de la entrega.

(3) Cuando se solicite la toma de pruebas o declaraciones de testigos o de otras personas, la Parte Requirente facilitará una lista de las preguntas que deban hacerse a tal testigo o persona.

(4) La Parte Requerida podrá posponer la entrega de los documentos u objetos solicitados si tales documentos u objetos son requeridos para un procedimiento judicial penal o civil en su territorio. La Parte Requerida proporcionará, al serle ello solicitado, copias certificadas de documentos.

(5) Cuando lo requiera la Parte Requerida, la Parte Requirente devolverá los documentos u objetos proporcionados en virtud de este artículo cuando ya no los necesite para la finalidad a cuyo efecto fueran proporcionados.

ARTICULO 9

INMOVILIZACION

(1) De conformidad con las disposiciones de este artículo, una de las Partes puede requerir la inmovilización de bienes a fin de asegurar su disponibilidad para ejecutar un comiso que se ha ordenado o se puede ordenar.

(2) Un requerimiento efectuado en virtud de este artículo deberá incluir:

(a) (i) en caso de un requerimiento del Reino Unido, un certificado declarando que se ha comunicado información a un juez de paz, o acusado a una persona de un delito o presentado un acta de acusación, u otorgado una autorización de demanda, o que se va a tomar una de estas medidas y, si es así, cuando;

(ii) en el caso de un requerimiento de Panamá, un certificado declarando que se ha acusado o se va a acusar a una persona de un delito y, si es así, cuando;

(b) ya sea

(i) un resumen de los hechos del caso, incluyendo una descripción del delito, dónde y cuándo se cometió, una referencia a las disposiciones legales pertinentes, los fundamentos en los que se basa la sospecha y una copia de cualquier orden de inmovilización pertinente; o bien

(ii) cuando se ha ordenado el comiso, una copia de la orden pertinente;

(c) en la medida de lo posible, una descripción de los bienes respecto de los cuales se solicita la inmovilización o que se considera están disponibles para la inmovilización, y su relación con la persona contra la que se inició o se iniciará un procedimiento judicial;

(d) cuando corresponda, una declaración de la suma que se desea inmovilizar y de los fundamentos del cálculo de esa suma.

(3) La Parte Requirente notificará e informará a la Parte Requerida previa solicitud de la etapa del procedimiento judicial que se haya alcanzado. Cada Parte informará prontamente a la otra de cualquier apelación o variación efectuada respecto de la inmovilización solicitada o adoptada.

(4) La Parte Requerida podrá imponer una condición que limite la duración de la inmovilización. La Parte Requerida notificará prontamente a la Parte Requirente cualquier condición de esa índole y los fundamentos de la misma.

ARTICULO 10

EJECUCION DE ORDENES DE COMISO

(1) Este artículo se aplica a una orden, expedida por un tribunal de la Parte Requirente, a los efectos de decomisar el producto o los instrumentos del tráfico de drogas.

(2) Un requerimiento de asistencia en la ejecución de tal orden será acompañado de una copia de la orden, certificada por un funcionario del tribunal que expidió la orden o por la autoridad central, y contendrá información que indique:

- (a) que ni la orden ni ninguna condena por culpabilidad con la que se relacione están sujetas a apelación;
- (b) cuando corresponda, los bienes disponibles para ejecución o los bienes respecto de los cuales se solicita asistencia, declarando la relación existente entre esos bienes y la persona contra la que se expidió la orden;
- (c) cuando corresponda, y cuando se disponga de tal información, los intereses en los bienes de cualquier persona que no sea la persona contra la que se expidió la orden; y
- (d) cuando corresponda, la suma que se desea confiscar como resultado de tal asistencia.

(3) Cuando el derecho de la Parte Requerida no permita que se ejecute un requerimiento en su totalidad, la Parte Requerida lo ejecutará en la medida en que pueda hacerlo.

(4) Si un requerimiento en virtud de este artículo se refiere a una suma de dinero, la suma será convertida a la moneda de la

Parte Requerida de conformidad con sus leyes y procedimientos internos.

(5) Los bienes obtenidos por la Parte Requerida en la ejecución de una orden a la que se aplique este artículo quedarán en poder de esa Parte, a menos que las Partes dispongan de otro modo.

ARTICULO 11

GASTOS

La Parte Requerida correrá con los gastos ordinarios del cumplimiento de un requerimiento, a menos que las Partes convengan lo contrario.

Si gastos de considerable cuantía o de carácter extraordinario son o serán requeridos para cumplir un requerimiento, las Partes se consultarán mutuamente para determinar los términos y condiciones en virtud de los cuales se cumplirá el requerimiento así como la manera en que se correrá con los gastos.

ARTICULO 12

IDIOMA

Salvo que las Partes hayan convenido de otro modo en un caso determinado, los requerimientos de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 y los documentos justificativos se redactarán en el idioma de la Parte Requirente y serán acompañados de una traducción al idioma de la Parte Requerida.

ARTICULO 13

AUTENTICACION

A menos que la legislación nacional contenga disposiciones en contrario, y sin perjuicio del artículo 10(2), los documentos certificados por una autoridad central no requerirán ninguna otra certificación, autenticación ni legalización a los efectos de este Convenio.

ARTICULO 14

APLICACION TERRITORIAL

Este Convenio se aplicará:

- (a) con relación al Reino Unido:

- (i) a Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte; y
- (ii) a cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable el Reino Unido y al que este Convenio haya sido extendido por acuerdo entre las Partes, sin perjuicio de cualesquiera modificaciones acordadas por las Partes, en un intercambio de notas, de acuerdo con los procedimientos y requisitos constitucionales de cada Parte. Dicho acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática con seis meses de antelación; y
- (b) a la República de Panamá.

ARTICULO 15

DISPOSICIONES FINALES

(1) Cada Parte notificará a la otra Parte por escrito lo antes posible por la vía diplomática que se han cumplido sus requisitos respectivos para que este Convenio entre en vigor. El Convenio entrará en Vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un mes calendario después de la fecha de la última de las dos notificaciones.

(2) Este Convenio podrá ser derogado por cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra por la vía diplomática.

La vigencia del Convenio cesará a los seis meses de la fecha de recepción del tal notificación.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Hecho en dos ejemplares en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el primer día del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DEL
REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E
IRLANDA DEL NORTE:

(Fdo.) THOMAS H. MALCOMSON
Embajador en Panamá

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE PANAMA:

(Fdo.) JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones
Exteriores, a.i.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE,
ARTURO VALLARINO

EL SECRETARIO GENERAL
RUBEN AROSEMENA VALDES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE JULIO DE 1994.-

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

**AERONAUTICA CIVIL
CONTRATO Nº 11194
(De 22 de junio de 1994)**

Entre los suscritos a saber: ZOSIMO GUARDIA VARELA, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-601-424, en su calidad de Director General y Representante Legal de la Dirección de Aeronautica Civil, entidad autónoma del Estado, debidamente facultado para este acto, por la Junta Directiva de la Institución, mediante la Resolución No.089/JD del 14 de octubre de 1993, quien en este acto se denominará AERONAUTICA, por una parte, y por la otra SERGIO HURTADO, varón, mayor de edad, ciudadano nicaragüense con pasaporte de la República de Nicaragua No.C-046510, casado, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de AMERICAN AIRLINES INC. persona jurídica constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, e inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresas (Mercantil) bajo la ficha S.E.000524, Rollo 28726, Impugn CHF, debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha sociedad, quien en adelante se denominará AMERICAN convienen en celebrar este Contrato de Arrendamiento (en lo sucesivo el o este Contrato) de conformidad a las cláusulas:

PRIMERA: - OBJETO-

AERONAUTICA declara que el objeto de este CONTRATO es otorgar a AMERICAN el derecho de explotar y usar bajo la modalidad de un arrendamiento un espacio ubicado en el Terminal Adico del Aeropuerto Internacional de Tocumen (en lo sucesivo el "Aeropuerto") y autorizar a AMERICAN para que construya a sus expensas un salón de atención especial VIP para pasajeros y miembros de su club de viaje denominado el "Admiral's Club".

AERONAUTICA por lo tanto declara que da en arrendamiento a AMERICAN un espacio de CINCUENTA SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMOS CUADROS (267.0402) ubicado a un costado del pasillo que conduce al Sótano B del Terminal Adico del Aeropuerto Internacional de Tocumen. El espacio arrendado (en lo sucesivo el "Tendido") se identificará en el ante-proyecto de planos que se adjunta como Anexo A de este Contrato y forma parte integrante del mismo.

MONTO DE LA CONTRATACION: CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40.00) por metro cuadrado anual que hacen un total de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 00/100 O (B/.10,717.60) anuales, o sea OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 13/100 (B/.893.13) mensuales, el primer año. CIENTO SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.175.00) por metro cuadrado anual los restantes años hacen un total de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/.46,889.50) anuales, o sea TRES MIL NOVECIENTOS SIETE BALBOAS CON 62/100 (B/.3,907.66) mensuales.

El total de canonos pagaderos durante la vigencia de este contrato suman OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.73,701.60).

Los pagos serán efectuados por AMERICAN por mensualidades adelantadas de acuerdo al mismo establecido, en las oficinas de AERONAUTICA, sin embargo, AMERICAN podrá pagar la mensualidad total por adelantado, al así lo prefiriere. En caso pagado en concepto de concesión se hará dentro de los tres (3) días del mes en curso.

En caso de que haya un suceso en el campo de Arrendamiento decretado por la Junta Directiva de Aeronautica Civil será aplicable a este contrato una vez la empresa haya recuperado su inversión.

SEGUNDA: - TERMINOS -

El término del presente Contrato será de un año para la construcción más doce (12) años de arrendamiento, contados a partir de la firma del presente contrato. AMERICAN se obliga a terminar la construcción del edificio dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inicio de este Contrato.

TERCERA: - CONDICIONES DEL PRECIO -

AMERICAN declara que conoce las condiciones del espacio objeto de este Contrato y lo acepta en las condiciones que se lo entrega, obligándose a realizar por su cuenta todo lo necesario para su acondicionamiento y construcción. Los mejoras que AMERICAN efectúe en el espacio objeto del presente Contrato y que se consideren inmuebles al tenor del Artículo 325 del Código Civil, deberán ser aprobadas previamente por AERONAUTICA y quedarán sin ningún efecto a paso a favor de AERONAUTICA, en propiedad al momento de terminación por cualquier causa, del Contrato. AMERICAN podrá retirar del espacio a la terminación del Contrato los bienes muebles de su propiedad que en el tiempo, y cualesquiera otros bienes que por su naturaleza no se consideren parte integral del inmueble.

CUARTA: - EXISTENCIA DEL SUAV VIP -

AERONAUTICA manifiesta a AMERICAN y esta se obliga a construir un salón VIP, que será utilizado por AMERICAN para brindar servicios de atención especial VIP para pasajeros y miembros de su Club de Viaje denominado el "Admiral's Club", de conformidad con los planos y especificaciones finales de la obra aprobados por AERONAUTICA. La construcción será llevada a cabo por AMERICAN y bajo la responsabilidad y a precio de facta, sujeto sin embargo, al control de AERONAUTICA bajo las siguientes reglas y procedimientos:

- a) AMERICAN se obliga a desarrollar los planos y especificaciones, para la construcción del edificio siguiendo el instructivo que para esta materia dispone la Dirección de Ingeniería y Aeropuertos.
- b) La aprobación de los planos por AERONAUTICA no constituye ninguna de responsabilidad para esta por la ejecución de la obra.
- c) AERONAUTICA permitirá a los arquitectos, contratistas y subcontratistas de AMERICAN a que tengan acceso al área arrendada, sujeto sin embargo a los procedimientos de seguridad de AERONAUTICA.
- d) La obra se construirá por y bajo la responsabilidad de AMERICAN, quien al control de AERONAUTICA a través de un Inspector designado por AERONAUTICA; AMERICAN se obliga a indemnizar y mantener a AERONAUTICA a salvo de cualquier daño, reclamo o demanda que surjan con motivo de la construcción del edificio.
- e) Los planes de obra, especificaciones y demás documentos serán presentados por AMERICAN según el cronograma que se establece en los planos de construcción.

c) Todo cambio en los planos y especificaciones originales que se apruebe de los aprobados por AERONAUTICA, así como cualquier obra adicional que requiera la aprobación previa y por escrito de AERONAUTICA.

d) El diseño y la construcción se ajustará a las normas, leyes, reglas, reglamentos y ordenanzas vigentes en la República de Panamá para construcciones de este tipo.

e) AERONAUTICA seleccionará para la construcción, a través de un concurso privado a firmas o empresas panameñas de reconocido prestigio y experiencia, que cuenten con la capacidad técnica necesaria en la materia y con solvencia moral y económica comprobadas. Toda decisión será sometida para su revisión y aprobación a AERONAUTICA a través de la Dirección de Ingeniería y Aerospacia.

f) AERONAUTICA tendrá derecho a inspeccionar la obra durante la construcción de la misma y el costo de la inspección será pagado por AMERICAN, sujeto a la previa aprobación del presupuesto por la contratación de este servicio.

g) AERONAUTICA dará la aceptación final de la obra.

QUINTA: - USO DEL SALON VIP -

Las partes acuerdan que el área atendida será utilizada únicamente para los propósitos especificados en este Contrato, brindar servicios de atención especial VIP, para pasajeros y miembros del "Admiral's Club", AMERICAN en ningún tiempo durante la vigencia de este Contrato, dejará vacante el edificio, sin el consentimiento escrito de AERONAUTICA.

SEXTA: - NEGOCIAS -

AMERICAN se obliga a mantener y realizar todo cuanto sea necesario para la conservación del espacio del presente Contrato; obligaciones en consecuencia, a informar a AERONAUTICA o la autoridad del Aeropuerto, de cualquier incidencia, interferencia, acciones o obras, que pongan en riesgo los intereses o autores perjudiciales a la propiedad del Aeropuerto. A tal efecto notificará que estas reparaciones, cuando sean necesarias, se harán por AMERICAN, previa autorización de AERONAUTICA en un término o plazo determinado por AERONAUTICA. En caso de que las reparaciones se deban realizar por otros causados por AMERICAN éste reembolsará a AERONAUTICA el costo de las mismas.

SÉPTIMA: - PAGOS POR AMERICAN -

Como contraprestación por el otorgamiento de la concesión objeto de este Contrato y por el arrendamiento del PREDIO, AMERICAN se obliga a pagar el canon de arrendamiento que trata la cláusula OCTAVA.

OCTAVA: - REFINANCIAMIENTO DE INVERSIÓN -

Según la cláusula PRIMERA de este Contrato el predio que se da en arrendamiento consiste en una Área Abierta pavimentada, para la construcción de un Salón VIP, en consecuencia las partes acuerdan lo siguiente:

a) Por el uso del PREDIO, AMERICAN se obliga a pagar un canon de CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/40.00) por metro cuadrado anual que hacen un total de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE BALBOAS CON 60/100 (B/10,717.60) anuales, el primer año; CINCO SIETE Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/5,175.00) por metro cuadrado anual los restantes años que hacen un total de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/46,889.50) anuales, o sea TRES MIL NOVECIENTOS CINTE BALBOAS CON 00/100 (B/3,002.66) anuales y los correspondientes intereses e intereses que se calculan de acuerdo a la Resolución No.062 del 26 de enero de 1978, aprobado por la Junta Directiva de Aeronautica Civil.

b) AMERICAN se obliga a construir sobre Área Abierta atendida un Salón VIP, conforme se establece en la cláusula CUARTA de este Contrato. Una vez construido el Salón VIP, AMERICAN transferirá en propiedad dicha mejoras a favor de AERONAUTICA, obligándose a cargar los documentos públicos y privados que sean necesarios, a juicio de AERONAUTICA, para hacer constar el traspaso del dominio sobre dichas mejoras.

c) Una vez traspasados las mejoras este Contrato afectará las mismas sin necesidad de celebrar un contrato nuevo y en consecuencia AMERICAN continuará en su calidad de arrendatario bajo las mismas cláusulas y condiciones de este Contrato por el término que resta del mismo.

d) La Dirección de Aeronautica Civil a través de la Dirección de Ingeniería y Aeroespacia se reserva el derecho de rechazar uno o todos los contratistas que hayan sido seleccionados por AMERICAN para ejecutar la obra. Antes de firmar el contrato de construcción AMERICAN sujetará a aprobación los nombres de la firma o firmas seleccionadas para que AERONAUTICA compruebe la solvencia moral y económica, así como la capacidad técnica de las mismas.

e) AMERICAN reembolsará a AMERICAN el costo de construcción de la obra hasta un máximo de sesenta millones diez mil setecientos diecisiete milloes con sesenta centavos (B/ 610,717.60). El costo de acuerdo al procedimiento previsto en el párrafo "f" de las cláusulas de inspección, arquitectónica y otros gastos pagados por AMERICAN directamente vinculados a la construcción de la obra. Durante la vigencia de este contrato el costo de la obra reembolsable será respondida anualmente tal como se especifica en el MENÚ B - Presupuesto de Inversión - de manera que cada año se compare el costo de construcción contra los mismos estándares y el saldo contra los pagos por otros servicios que Aeronautica le preste a AMERICAN durante el año correspondiente.

NOVENA: - INSPECCION DE LA OBRA POR AERONAUTICA -

AERONAUTICA seleccionará un Inspector Idóneo que represente a la institución durante el periodo de construcción de la obra. El Inspector será el representante de AERONAUTICA durante el periodo de construcción del Salón VIP y tendrá las siguientes facultades:

a) Cumplir todas las funciones que para esta materia dicta la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos para velar por los intereses de AERONAUTICA.

b) Inspeccionar los trabajos del contratista con el objeto de verificar si la obra se está construyendo conforme a lo acordado en los planos y especificaciones finales.

c) Inspeccionar la cantidad y calidad de los materiales utilizados por el contratista en la construcción, con el objeto de verificar que los mismos coincidan con los planos y especificaciones finales acordados por las partes.

d) Informar a AERONAUTICA cualquier desviación de los planos y especificaciones finales para que AERONAUTICA, pueda obligar a AMERICAN a cumplir con lo convenido bajo los términos del Contrato.

e) Realizar las pruebas de calidad que se lleven a cabo.

f) Hacer con AMERICAN llevar a cabo la inspección final de la obra y aceptación de la misma.

g) Hacer con AMERICAN revisar los planos que surjan de la terminación de la obra.

DÉCIMA: - SEGURO DE RESPONSABILIDAD Y DESASTRE NATURAL -

AMERICAN a su costo asegurará el edificio y las mejoras permanentes y bienes muebles contra incendio, terremoto, huacanes u otros daños asegurables, sean como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, o sean como consecuencia de su propia negligencia o la de terceros. Este seguro será en cantidad equivalente al valor total asegurable de los bienes muebles, el edificio y dichas mejoras, todas las pólizas de seguros incluirán un endoso a favor de ambas partes de preparación a sus respectivos intereses en los objetos asegurados. AMERICAN y AERONAUTICA acuerdan que cualquier pago recibido por cualquier de ellas de dichas compañías de seguros, por razón de pérdidas sufridas por dichas pólizas, será aplicado a la reparación y reconstrucción de los objetos asegurados.

Un certificado evidenciando dicha cobertura de seguros será revisado cada año y mantenido durante la vigencia de este contrato y registrado en las oficinas de AERONAUTICA antes de comienzo de la construcción del Salón VIP. Dicho certificado establecerá que la cobertura del seguro no será cancelada ni reducida sin un aviso previo y escrito de por lo menos treinta (30) días a AERONAUTICA.

UNDÉCIMA: - SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PUBLICA -

AMERICAN mantendrá en vigor durante la construcción del Salón Vip, un seguro comprensivo general de responsabilidad pública y daños a la propiedad, en la cantidad mínima de UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/1,000,000.00), con respecto a cada persona o por cada accidente y ocurrencia y en la suma de UN MILLON DE BALBOAS CON 00/100 (B/1,000,000.00) por daños a la propiedad ajena. AMERICAN acuerda notificar a AERONAUTICA como responsabilidad oficial en la póliza de seguro.

AMERICAN será responsable por cualquier daño o accidente que surja con ocasión de la obra y su construcción, además de la responsabilidad civil que surja del mantenimiento y uso de la obra/edificación y sus partes objeto del contrato y por todas las operaciones necesarias e incidentales al mismo.

Un certificado o certificados evidenciando dicha cobertura de seguros será mantenido durante el periodo de construcción, o sea el primer año de este Contrato y registrado en las oficinas de AERONAUTICA dentro de los treinta (30) días posteriores al perfeccionamiento del Contrato. Dicho certificado establecerá que la cobertura de seguros no podrá ser reducida o cancelada sin un aviso previo y por escrito de treinta (30) días a AERONAUTICA.

PREVENCIÓN - INSURANCIAS APLICADAS A RECONSTRUCCIÓN -

Las partes acuerdan que si todo o parte de las mejoras construidas en el área arrendada fueren destruidas por causas fortuitas, accidentes o como consecuencia de actos de fuerza mayor, las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguros serán aplicadas en su totalidad a la reparación y reconstrucción del Salón VIP y a las mejoras. Si dichas sumas no fueren suficientes para cubrir el costo de reconstrucción, AMERICAN podrá optar por su por término, de pleno derecho y anticipadamente este Contrato. En este último caso las sumas recibidas de las compañías de seguro se aplicarán a la cancelación del saldo adeudado a AMERICAN por la construcción original del Salón VIP y el resto se entregará a AERONAUTICA como indemnización por daños o pérdidas a las mejoras permanentes.

DECLARATORIA - FIDUCIOSO DE FIRMAS -

En la eventualidad que AMERICAN incumpla en cualquier tiempo su obligación de proporcionar el certificado o los certificados previstos en la Cláusula PRIMERA, AERONAUTICA, mediante previo aviso por escrito a AMERICAN informará de sus intenciones de hacerlo y tendrá el derecho a obtener los seguros necesarios a cuenta y costo de AMERICAN y ésta acordará resolver prontamente a AMERICAN el costo de dichos seguros, más intereses a la tasa que se señala en la Cláusula INTERCESO de este Contrato.

DECLARATORIA - OBLIGACIONES -

AMERICAN tiene entre otras, las siguientes obligaciones:

- Mantendrá el servicio y personal adecuado al objeto de concesión.
- Mantendrá y entregará las instalaciones dadas en concesión en perfecto estado, salvo el desgaste normal y lo que hubiere ocurrido por tiempo o por causa inevitable.
- Mantendrá informada a la Dirección de Aeronautica Civil acerca del nombre del personal que labora en la empresa. Igualmente informará de cualquier cambio al respecto, tan pronto esto ocurra.
- Comunicará a AERONAUTICA, cualquier cambio en la representación de la empresa o en la conformación de su Junta Directiva o Asesores Generales, tan pronto ocurra.
- Comunicará AERONAUTICA cualquier cambio en la titularidad de las acciones.

DECLARATORIA - LIBEROS -

AMERICAN se obliga a no colocar carteles, propaganda o anuncios de cualquier clase, en el área exterior del espacio objeto de este Contrato, sin la autorización previa y expresa de AERONAUTICA. En caso de autorización para la colocación de carteles, propaganda o anuncios de cualquier clase, AMERICAN se ajustará a las reglamentaciones o indicaciones de AERONAUTICA o de quien ésta designe.

DECLARATORIA - PERJUICIOS -

AMERICAN se obliga a abstenerse de realizar cualquier acción que sea menoscada a perjudicar, entorpecer o impedir el buen funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Tocumen; obligándose, en consecuencia a cumplir y velar porque sus empleados cumplan todos los reglamentos, instrucciones, que rigen dicho Aeropuerto, haciéndose responsables por sus empleados para estos efectos, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

DECLARATORIA - BROS Y VIAS COMÚNES -

AMERICAN, sus empleados, clientes, visitantes, contratistas y múltiples tendrán derecho a entrar y salir del Terminal Aéreo y del PEBUDO a través de las áreas de acceso al aeropuerto incluyendo el uso de vías comunes, sujeto a reglas y reglamentaciones establecidas por AERONAUTICA.

DECLARATORIA - REGISTROS CONTABLES -

AMERICAN se compromete a presentar a AERONAUTICA al final de cada ejercicio fiscal, un estado de situación financiera debidamente certificado por un contador público autorizado.

DECLARATORIA - INSPECCIONES PERIÓDICAS -

AERONAUTICA a sus agentes autorizados podrá, realizar inspecciones periódicas del Salón VIP para determinar si el mantenimiento se está llevando a cabo en forma satisfactoria. Estas inspecciones no excederán una (1) en cada trimestre y se llevarán a cabo durante las horas laborales y previo aviso a AMERICAN con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Si se determina que el mantenimiento no es satisfactorio, AERONAUTICA así lo

notificará a AMERICAN por escrito. Si AMERICAN no cumple con el mantenimiento dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del aviso escrito, AERONAUTICA tendrá derecho a entrar en el edificio y llevar a cabo el mantenimiento requerido. En esta eventualidad AMERICAN se obligará a reembolsar a AERONAUTICA el costo de dicho mantenimiento más interés a la tasa de siete por ciento (7%) anual.

VIGESIMA - EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD -

En condición de este Contrato que AERONAUTICA, sus funcionarios, agentes y empleados estarán libres de todos y cualquier reclamo, daños o responsabilidades, de cualquier clase, a causa de muerte, lesiones o daños a cualquier persona o personas, o a la propiedad de terceros, que resulten o sean consecuencia de las actividades llevadas a cabo por AMERICAN, sus contratistas, agentes o empleados dentro o fuera del área arrendada. AMERICAN acuerda mantener indemne a AERONAUTICA, sus funcionarios, agentes o empleados, de todas y cualesquiera de dichos reclamos, daños o responsabilidades (incluyendo las costas y honorarios razonables de sus abogados), siempre y cuando a AMERICAN se le hubiera notificado la existencia de tales reclamos en tiempo suficiente para que pueda contestar cualquier acción judicial y, de no existir un reclamo judicial, en un plazo razonable que le permita conocer del asunto que en todo caso no debe exceder de quince (15) días. Además la indemnización de que trata esta Cláusula está condicionada a que se le permita a AMERICAN asumir oportunamente la defensa de los mismos proporcionándole todas las pruebas disponibles del caso.

AMERICAN contratará bajo su exclusiva responsabilidad el personal para la prestación del servicio materia de la concesión, al igual que observará todas las leyes y reglamentos referentes a dicho personal y cubrirá todos los aspectos de la responsabilidad laboral del mismo, tal como se disponga de tiempo en tiempo, ya sea por ley, convención colectiva o por otra razón, de manera que AERONAUTICA quede exenta en forma absoluta de responsabilidad con respecto al personal al servicio de AMERICAN.

VIGESIMAPRIMERA - GARANTIAS -

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este Contrato adquiere, AMERICAN consigna a favor de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL/CONTROLADIA GENERAL DE LA REPUBLICA la fianza de contrato No. 0107034 emitida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A., que garantiza el pago de hasta la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOLÁREROS CUARENTA DOLÁREROS (\$57,400.00), que equivale al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, tomada como base el campo de arrendamiento. La fianza que de acuerdo con esta Cláusula AMERICAN constituye a favor de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL/CONTROLADIA GENERAL DE LA REPUBLICA no devengará intereses y la misma tiene una vigencia hasta el 7 de marzo del 2007.

La Fianza antes indicada será devuelta a AMERICAN a la terminación del Contrato o de su prórroga, siempre que no exista obligación pendiente a favor de AERONAUTICA.

VIGESIMASEGUNDA - RESTITUCION DE GARANTIAS DEL ARRENDAMIENTO -

Conciben las partes que en caso de Resolución Administrativa de este Contrato, la fianza constituida de conformidad a la cláusula VIGESIMAPRIMERA ingresará a AERONAUTICA sin más trámites y sin perjuicio de que AMERICAN pague los arrendamientos atrasados y cualesquiera otras obligaciones a que haya lugar.

VIGESIMATERCERA - REGLAMENTOS DE AERONAUTICA -

La ocupación y uso por AMERICAN del Salón VIP y los derechos conferidos a ella, están sujetos a las reglas y reglamentos dictados o que pueda dictar AERONAUTICA a través del ejercicio de sus legítimos poderes; en cualquier caso, no obstante ello, que ninguna regla o reglamento será de tal naturaleza que interfiera con, o cause derogación, o infrinja los derechos o privilegios concedidos a AMERICAN en este Contrato. Se le dará su aviso previo a AMERICAN de cualquier cambio o adición propuesta a dichas reglas o reglamentos y la oportunidad a ser oída.

VIGESIMACUARTA - IMPUESTOS Y LICENCIAS -

AMERICAN pagará los impuestos de cualquier carácter que puedan ser exigidos o cobrados por razón de sus operaciones con motivo del derecho de AMERICAN al uso de los locales. AMERICAN obtendrá y pagará todas las licencias o permisos necesarios o requeridos por la ley para la construcción del Salón VIP y las mejoras, la instalación del equipo y mobiliario, así como cualquier otra necesaria para su operación. AERONAUTICA constituirá con AMERICAN en la obtención de dichas licencias y permisos.

VIGESIMACINCO - OTROS CASOS -

Serán por cuenta de AMERICAN los gastos de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, calefacción, teléfono, fax, correo y mensajería y los que resulten de incurrir por la instalación y explotación del negocio o

relativos a las cuales destinará el espacio; así como del pago de las contribuciones, gravámenes, tasas e impuestos de cualquier naturaleza que por tal razón deba pagar. También serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio objeto del Contrato, la construcción de las mejoras que sean necesarias introducirle, el pago de los sueldos de sus empleados y el de las remuneraciones e indemnizaciones de toda índole a que por la instalación y explotación del negocio haya lugar.

VIGESIMASEXTA: - MANTENIMIENTO DEL SALÓN VIP -

AMERICAN se obliga a mantener el Salón VIP y mejoras construídas sobre el área arrendada en buenas condiciones durante la vigencia de este Contrato. Para los efectos de este Contrato se consideran "mejoras" todos los bienes adheridos al edificio o sea aquellos que no pueden ser removidos sin producir el quebrantamiento o deterioro del Salón VIP, sus paredes o partes estructurales. AMERICAN se obliga a entregar el Salón VIP y mejoras en las mismas condiciones que fueron construídas antes del despate normal y la acción del tiempo.

VIGESIMASEPTIMA: - INSPECCION -

AMERICAN se obliga a permitir que AERONÁUTICA inspeccione, cuando a bien lo tenga, en compañía de un representante de su parte y por lo menos una vez cada tres (3) meses, el espacio objeto de este Contrato a fin de determinar si se encuentra en buen estado de conservación, limpieza e higiene y si el espacio y las mejoras en él introducidas se ajustan a lo que se establece en este Contrato.

VIGESIMOCTAVA: - TRASPASO - CESION - SUBARRENDADO -

Mientras no se haya reembolsado la inversión de que trata este contrato AERONÁUTICA permitirá que AMERICAN traspase o subarrendo el salón V.I.P. Las sumas acordadas entre AMERICAN y el subcontratista serán utilizadas únicamente para abonarse a la inversión realizada.

VIGESIMONOVENA: - RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO-

AERONÁUTICA podrá resolver administrativamente este Contrato con la facultad de:

- a) La necesidad de AMERICAN por más de dos (2) meses, en el pago del precio del arrendamiento tal como se estipula en la Cláusula PRIMERA de este Contrato.
- b) La extinción de AMERICAN como persona jurídica o la subrogación de otra persona en sus derechos, o en el uso del espacio objeto de la concesión.
- c) La quiebra, disolución, formación del concurso de acreedores o la insolvencia de AMERICAN o cualquier procedimiento judicial de liquidación definitiva de la empresa que no tenga como objeto su reorganización o reestructuración.
- ch) El uso del local arrendado para objeto diferente del que se señala en este Contrato.
- d) El incumplimiento de AMERICAN a las disposiciones o reglamentos que AERONÁUTICA dicta para la operación o funcionamiento del espacio establecido.
- e) La ocupación por parte de AMERICAN de superficie mayor que la que se estipula en la cláusula PRIMERA de este Contrato y el uso del espacio arrendado para objeto diferente del que se conviene.
- f) La suspensión de operaciones en el espacio objeto del arrendamiento por más de dos (2) meses, sin causa justificada.
- g) El incumplimiento de AMERICAN de cualquiera de las obligaciones que en virtud de este Contrato adquiere.
- h) La violación de las reglamentaciones de seguridad en el aeropuerto que a juicio de AERONÁUTICA amerite la resolución del Contrato.
- i) En caso fortuito o de fuerza mayor en el que se destruyen los bienes entregados en arrendamiento de forma que se haga imposible el objetivo del arrendamiento.
- j) Lo establecido en el artículo 55.6B del Código Fiscal a cualquier otra causal establecida por la Ley.

TERCERA: - MULTAS -

En caso de que se declare nula o ilegal cualquiera Cláusula o disposición de este Contrato, dicha declaración no afectará la validez de las Cláusulas o disposiciones restantes, quedando en pleno vigor efecto el Contrato como si dicha Cláusula o disposición jamás hubiera formado parte del mismo.

TRIGESIMAVIENA: - CANCELACION POR AMERICAN -

Este Contrato podrá ser cancelado de pleno derecho por AMERICAN, notificado por escrito su decisión a AERONÁUTICA, después que acaecieran uno o varios de los siguientes eventos:

- a) El abandono en forma permanente del AEROPUERTO como Terminal Aérea o la cesación permanente de todos los servicios de transporte aéreo de pasajeros del AEROPUERTO.
- b) La expedición de orden judicial o administrativa que en cualquier forma impida o restrinja el uso del AEROPUERTO y que dicha orden permanezca en vigor por un periodo de por lo menos noventa (90) días.
- c) El incumplimiento por parte de AERONÁUTICA en llevar a cabo cualesquiera de las estipulaciones o acuerdos contenidos en este Contrato, si el incumplimiento continúa sin remediarse por un periodo de sesenta (60) días después de recibo del aviso escrito de AMERICAN solicitando dichos remedios.
- ch) En caso de que parte de este Contrato fuera declarado nulo por las autoridades competentes, si con la declaratoria de nulidad resulta imposible o sumamente gravosa la ejecución del Contrato.
- d) Si por razones de guerra, conmoción civil o estado de sitio, no imputables a AMERICAN, sea imposible conducir el negocio en forma ordenada y sin riesgo para los empleados, funcionarios y agentes de AMERICAN y sus respectivas propiedades.

TRIGESIMASEGUNDA: - USO DEL SATELITE "B" -

Habida cuenta de que AMERICAN va a construir el Salón VIP en el pasillo que conduce al SATELITE B, para facilitar un área de descenso principalmente a sus pasajeros que utilizan el SATELITE B, AERONÁUTICA se compromete a darle preferencia a AMERICAN en la asignación de las puertas de salida de manera que se concentren el mayor número de vuelos en dicho SATELITE.

TRIGESIMATERCERA: - APROBACIONES -

Este Contrato requiere para su perfeccionamiento el concepto favorable del Consejo de Gabinete y el refrendo del Contralor General de la República. El concepto favorable se otorgó mediante Resolución No.120 del 25 de febrero de 1994, aprobado por el Consejo de Gabinete.

Al momento de firmarse este documento, AMERICAN entrega a AERONÁUTICA la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCO (B/.574.00) en timbres fiscales y un (1) timbre de Paz y Seguridad Social, que se adhieren al presente instrumento.

Se deja constancia, de que a la firma del presente documento, AMERICAN entrega a AERONÁUTICA el Certificado de Paz y Salvo No.93-181521, Serie A, Expedido el 9 de abril de 1994, y válido hasta el 31 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**ANEXO B
RECONOCIMIENTO DE INVERSION**

AÑOS	CANON TRIBUTARIAL	CANON NORMAL	CREDITO	INVERSION
				B/. 619,717.00
1	B/. 10,717.00		B/. 10,717.00	600,000.00
2		B/. 46,889.50	50,000.00	550,000.00
3		46,889.50	50,000.00	500,000.00
4		46,889.50	50,000.00	450,000.00
5		46,889.50	50,000.00	400,000.00
6		46,889.50	50,000.00	350,000.00
7		46,889.50	50,000.00	300,000.00
8		46,889.50	50,000.00	250,000.00
9		46,889.50	50,000.00	200,000.00
10		46,889.50	50,000.00	150,000.00
11		46,889.50	50,000.00	100,000.00
12		46,889.50	50,000.00	50,000.00
13		46,889.50	50,000.00	0

FECHA:

EN FE DE LO CUAL, firmen el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) de abril de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994)

POR EL CONCESSIONARIO
SERGIO HURTADO
AMERICAN AIRWAYS INC.

POR AERONÁUTICA
ZOSIMO GUARDIA VARELA
Director General

REFERENDO
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

Firmado, Director de Aeronáutica Civil, en el Registro General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 55.6B del Código Fiscal a cualquier otra causal establecida por la Ley.

Firmado, 22 de junio de 1994.
LEDO ZOSIMO GUARDIA VARELA
Director General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Se notifica por este medio que con base al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **FARMACIA MEJOR SALUD # 3, S. A.** anuncia que sus licencias comerciales Tipo B números: #15237 de 8 de mayo de 1987 y # 24887 de 27 de enero de 1992, se cancelan por traspaso a la Sociedad Anónima **FARMACIA MEJOR SALUD, S. A.**

L-317.240.01
Tercera publicación

AVISO

Se notifica por este medio que con base en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la sociedad **FARMACIA MEJOR SALUD # 2, S. A.** anuncia que sus licencias comerciales Tipo B números: #33328 del 22 de septiembre de 1987, #33060 del 4 de agosto de 1987, # 31297 de 5 de noviembre de 1986 y # 46807 de 10 de febrero de 1993, se cancelan por traspaso a la Sociedad Anónima **FARMACIA MEJOR SALUD, S. A.**

L-317.240.01
Tercera publicación

AVISO DE VENTA

Por este medio se avisa que la Sociedad **S.T.B., S. A.**, inscrita a Ficha 231872, Rollo 28539, Imagen 0002, ha traspasado el nombre y el inventario del establecimiento **"TRAMPAS"**, con licencia comercial N° 37573-H, ubicado en Via Brasil, Obarrio, a la sociedad **HIGH TEX FASHIONS, S. A.**

L-317.285.42
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

El Lic. **ERNESTO CASTILLO ALMENGOR**, con cédula de identidad personal No. 4-70-725, Abogado en Ejercicio, con oficinas profesionales en Avenida Justo Arosemena, Calle 3 Este, Edificio Dr. J. J. Valcarlos, Segundo Piso, Despacho No. 4, le co-

munica al público en general, que en base a la Escritura No. 184, de fecha 12 de enero de 1994, protocolizado ante la Notaría 11a. del Circuito de Panamá, se ha traspasado a Título de Venta la **BODEGA LINDA**, ubicada en Buenos Aires, número noventa y siete (97), Transísmica, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, de propiedad de la señora **MARIA DEL CARMEN CANO DE GARCIA**, siendo su compradora la señora **MARIA ELIZABETH CANO GARCIA**, su actual propietaria.

Esta publicación se hace en base al artículo 777 del Código de Comercio, para cumplir con los requisitos que se requieren en la venta de establecimientos comerciales. Panamá, 24 de junio de 1994.

Lic. **ERNESTO CASTILLO ALMENGOR**
CED. 4-70-725

L-317.439.66
Tercera publicación

AVISO DE CIERRE

De conformidad con la Ley, se avisa al público que el Establecimiento **AGENCIAS COX**, con licencia Comercial No. 50071 y Representante Legal **AMOS COX RODRIGUEZ** con Ruc 1-8-964 cierra operaciones al 30 de junio de 1994, julio 5 de 1994

L-317.677.66
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 3 de junio de 1994, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO JULIO MAYRA**, ubicado en Calle Central, casa No. 22589, Corregimiento de Pedregal de esta ciudad, a la señorita **GINA MARCILIA CHONG WONG**.

Panamá, 3 de junio de 1994.

ROBERTO LEON WONG
Cédula No. 8-476-378

L-317.03762

Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S. A. (OPESA)** propietaria del establecimiento comercial **"ESTACION SHELL DE SAN ANTONIO"** amparado con la licencia comercial Tipo "B" con registro 46125 inscrito en el tomo 262, Folio 157, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendido a la sociedad **ESTACION SAN ANTONIO, S. A.** mediante Escritura Pública N° 4,756 de 20 de junio de 1994. La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

L-317.662.99
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO

Por este medio se avisa a todo el público en general que la sociedad anónima **OPERADORA DE ESTACIONES, S. A. (OPESA)** propietaria del establecimiento comercial **"ESTACION AVENIDA PERU"** amparado con la licencia comercial Tipo "B" con registro 40774 inscrito en el Tomo 211, Folio 241, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias ha sido vendido a la sociedad **COMERCIALIZADORA METROPOLITANA DEL PACIFICO, S. A.** mediante Escritura Pública N° 4,167 de 2 de junio de 1994.

La publicación de este aviso tiene como propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio.

L-317.663.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,542 de 23 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1994, a la Ficha 162776, Rollo 42778, Imagen 0131 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DUNDAS FINANCE, S. A."**
L-317.652.27
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,352 de 20 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1994, a la Ficha 128136, Rollo 42694, Imagen 0101 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"KENRY FINANCE, S. A."**

L-316.941.67
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,353 de 20 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1994, a la Ficha 128134, Rollo 42694, Imagen 0093 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"ONEGA INVESTMENT, S. A."**

L-316.939.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,351 de 20 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1994, a la Ficha 247731, Rollo 42694, Imagen 0104 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"SABRE & CAPRICORN INVESTMENTS INTERNATIONAL, S. A."**

L-316.938.44
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,255 de 16 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de junio de 1994, a la Ficha 135259, Rollo 42707, Imagen 0022 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PORTS-**

MOUTH OVERSEAS, S. A."

L-316.943.11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,024 de 10 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de junio de 1994, a la Ficha 247892, Rollo 42707, Imagen 0030 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"MELOTOR INTERNATIONAL INC."**

L-316.940.44
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,544 de 23 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1994, a la Ficha 211062, Rollo 42779, Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BWT, S. A."**

L-317.653.74
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,786 de 29 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de julio de 1994, a la Ficha 273658, Rollo 42798, Imagen 0074 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TRANSACOGROUP, S. A."**

L-317.653.32
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública No. 7,543 de 23 de junio de 1994, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de junio de 1994, a la Ficha 239385, Rollo 42778, Imagen 0146 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"TORAL FINANCE, S. A."**

L-317.654.21
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **EL PASO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica **EL PASO**, propuesto por la sociedad **PET INCORPORATED**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 29 de junio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **ILKA CUPAS DE OLARTE**
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 29 de junio de 1994
Director
L- 317.037.12
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrita Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad

de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "TYR", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SPORT MUNDIAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "TYR", distinguida con el No. 058280 en clase 25; incoado por la sociedad **TYR SPORT INC.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILO CORNEJO C.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1 de julio de 1994
Director
L- 317.419.14
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **MANZANA (APPLE)** y diseño, a solicitud de

parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MATURIN INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3075, contra la solicitud de registro No. 063395 clase 25; correspondiente a la marca **MANZANA (APPLE)** y diseño, promovido por una sociedad **FRUIT OF LOOM, INC.** a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH H. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 5 de julio de 1994
Director
L- 317.493.60
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 3072 a la solicitud de registro de la marca de comercio **GRAND PRINCE**, a solicitud de parte interesada y en uso

de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BATIAN ZONA LIBRE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición No. 3072 a la solicitud de registro No. 064781 correspondiente a la marca de comercio **GRAND PRINCE**, propuesto por la sociedad **PRINCE SPORTS GROUP, INC.**, a través de sus apoderados **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto de notificación en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de junio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **ILKA CUPAS DE OLARTE**
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de junio de 1994
Director
L- 313.895.26
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 3015 a la solicitud de registro de la marca de comercio **PEPE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KRISTEL INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 063620 correspondiente a la marca de comercio **PEPE (U.K.) LIMITED**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. **ROSAURA GONZALEZ MARCOS**
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.329.73
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición No. 2960 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **DIGIORNO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA**

DA, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 063729 correspondiente a la marca de Fábrica **DIGIORNO**, propuesto por la sociedad **GIORGFRED COMPANY**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.329.99
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3089 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica **DIGIORNO Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente

edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 063730 correspondiente a la marca de Fábrica **DIGIORNO Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **GIORGFRED COMPANY**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.328.42
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2965 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica **PURIFFICA**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 063764 correspondiente a la marca de

Fábrica **PURIFFICA**, propuesto por la sociedad **S. C. JOHNSON & SON, INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.328.76
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3083 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica **FRESCURAS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA, INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 063753 correspondiente a la marca de Fábrica **FRESCURAS**, propuesto por la sociedad **THE COCA COLA IN.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al em-

plazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.328.84
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2807 a la solicitud de registro de la marca de Fábrica **SUCCES**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **UNILEVER N.V.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 057429 correspondiente a la marca de Fábrica **SUCCES**, propuesto por la sociedad **E.T. BROWNE DRUG CO., INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.329.15
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2972 a la solicitud de registro de la marca de comercio **CHALLENGER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ELECTRONICA ADAMS, S. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro No. 062763 correspondiente a la marca de comercio **CHALLENGER**, propuesto por la sociedad **SILICON GRAPHICS, INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 4 de julio de 1994 y copias del mis-

mo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Lcda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de julio de 1994
Director
L- 317.332.46
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **FERRE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS A & P, S.A.,**

cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a haber valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2875 contra la solicitud de registro de la marca **FERRE**, distinguida con el No. 062073 en clase 25; promovida por la sociedad **GIANFRANCO FERRE, S. A.,** a tra-

vés de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 1º de julio de 1994 y copias del mis-

mo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Lcda. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 1º de julio de 1994
Director
L- 317.328.92
Primera publicación

LICITACION PUBLICA

**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 09-94
REHABILITACION DEL SISTEMA DE ILLUMINACION DEL PUERTO DE BALBOA**
AVISO
Desde las 9:00 a.m. y, hasta las 10:00 a.m. del día 9 de agosto de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicado en el tercer piso del Edificio Dorchester en la Vía Española, para la Licitación

Pública Nº 09-94 relativa a la Rehabilitación del Sistema de Iluminación del Puerto de Balboa. Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, y contendrá la información requerida y

el precio de la oferta. Los otros dos ejemplares serán copias del original. Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal; al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985.; al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990; al Pliego de Cargos; y, a demás preceptos legales vigentes. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria Nº 2.04.-1.2.0.01.03.562 de año 1994 y la correspondiente al año 1995 con la de-

bida aceptación de la Contraloría General de la República. El día 25 de julio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en las oficinas de la Dirección de Ingeniería, ubicadas en el Edificio 29-B en Balboa, para contestar a consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la Dirección de Inge-

nería y a un costo de B/ 50.00, pagaderos en la Caja del Depto. de Tesorería, reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.
JERRY SALAZAR
Director General

EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA CESTE**
EDICTO Nº 106-DRA-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,

vincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virginia acevedo
SUR: Romualdo Almanza, servidumbre 5 Mts. existente y Romualdo Almanza.
ESTE: Buenaventura Medina
OESTE: Quebrada El Ceibo y Roberto Simons. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Hurtado y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Capra, a los 24 días del mes de junio de 1994.
TEC. RAUL A. MARENCO
Funcionario Sustanciador
MARITZA MORAN G.
Secretaria Ad-Hoc

L- 316.550.12
Única publicación
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA**
EDICTO Nº 15-93 A
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

SUR: Isidro Atencio
ESTE: Cristina Campos
OESTE: Camino a los Visuetes al Villano, Andrea Jaramillo y Quebrada S/N
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de marzo de 1993
AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad Hoc
L: 431 587
Única publicación R

AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 23-93
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,
HACE SABER:
QUE GRUPO COOPERATIVO DE CAÑAVERAL, vecino de CAÑAVERAL, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la Cédula Nº 9-155-393, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8920, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Hás + 8975.55 M2 ubicada en CAÑAVERAL, Corregimiento SAN JUAN, Distrito SAN FRANCISCO de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Máximo Gómez
SUR: Máximo Gómez
ESTE: Máximo Gómez
OESTE: Camino hacia otros lotes, Damián Gómez, José Ma. Gómez
Para los efectos legales

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO AGRAZALEZ SANCHEZ**, vecino de EL ESPINO, Corregimiento de FEULLETH Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-158-105, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-157-94, según plano aprobado 86-10-10439 la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Hás + 2742.8549 m2, ubicada en HURTADO, Corregimiento de HURTADO, Distrito de La Chorrera. Pro-

HACE SABER:
Que BELSARIO VERGARA FRANCO, vecino de ARRANJAN, Distrito de ARRANJAN, portador de la Cédula Nº 9-60-976, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8678, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Hás + 7952.37 M2 ubicada en EL VILLANO, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Arnulfo Vergara y Andrea Jaramillo

HACE SABER:
Que BELSARIO VERGARA FRANCO, vecino de ARRANJAN, Distrito de ARRANJAN, portador de la Cédula Nº 9-60-976, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8678, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Hás + 7952.37 M2 ubicada en EL VILLANO, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Arnulfo Vergara y Andrea Jaramillo

HACE SABER:
Que BELSARIO VERGARA FRANCO, vecino de ARRANJAN, Distrito de ARRANJAN, portador de la Cédula Nº 9-60-976, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8678, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 11 Hás + 7952.37 M2 ubicada en EL VILLANO, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Arnulfo Vergara y Andrea Jaramillo

HACE SABER:
Que GRUPO COOPERATIVO DE CAÑAVERAL, vecino de CAÑAVERAL, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la Cédula Nº 9-155-393, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8920, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 23 Hás + 8975.55 M2 ubicada en CAÑAVERAL, Corregimiento SAN JUAN, Distrito SAN FRANCISCO de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Máximo Gómez
SUR: Máximo Gómez
ESTE: Máximo Gómez
OESTE: Camino hacia otros lotes, Damián Gómez, José Ma. Gómez
Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 1º días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 431.913
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA
Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 28-93

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **JUANA AGUILAR DE MORAN (USUAL) MARIA DEL C. GONZALEZ DE MORAN (LEGAL)**, vecino de SAN JOSE, Distrito de SAN FRANCISCO, portador de la Cédula Nº 9-18-595, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8358, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Há + 5509.39 M2 ubicada en SAN JOSE, Corregimiento SAN JUAN, Distrito SAN FRANCISCO de esta provincia, cuyos linderos son: NORTE: Manuel Jaén, Tomás Concepción SUR: Servidumbre de 5.00 Mts. de ancho ESTE: Quebrada sin nombre - Anibal Broadica OESTE: Carretera de asfalto a Santa Fe

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de San Francisco, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario

Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 432.051
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA
Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 74-93

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **FEDERICO ALMANZA**, vecino de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula Nº 9-96-649, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8712, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 47 Há + 4045.36 M2 ubicada en LLANO LARGO, Corregimiento CABECERA, Distrito de LAS PALMAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Alonso Comaña Pinzón, Próspero Almanza SUR: Silvestre Castillo, Quebrada El Higuierón ESTE: Próspero Almanza y otro y Justino Guerrero OESTE: Gerardo Almanza y Quebrada El Higuierón Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 1º días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 027.80
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA
Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 31-93

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

co,
HACE SABER:
Que **LORENZO SANJURM. Y OTRO**, vecino de EL GUNZAL, Distrito de LA MESA, portador de la Cédula Nº 9-132-673, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8343, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 30 Há + 3269.49 M2 ubicada en EL GUNZAL, Corregimiento BORO, Distrito de LA MESA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Isaac Sánchez y Rubén Fernández SUR: Silvestre Mitre y Valentín García ESTE: Isaac Sánchez OESTE: José Pineda y Justino Concepción Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de La Mesa, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 2 días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 432.076
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 44-93

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor **LORENZA RODRIGUEZ BATISTA**, vecino de LOBAINA del Corregimiento de ZAPOTILLO-PIXBAE, Distrito de LAS PALMAS, portador de la Cédula de Identidad personal Nº 9-121-987, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8877, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable con una superficie de 1.- GLOBO A: 21 Há + 4659.37 2.- GLOBO B: 6 Há + 1083.35 M2 ubicada en LOBAINA, Corregimiento de ZAPOTILLO-PIXBAE, Distrito de LAS PALMAS, de esta provincia, y cuyos linderos

son:
PARCELA Nº 1: GLOBO A: NORTE: Concepción Rodríguez B. y Eligio González SUR: Catalina Batista y Río Lobaina ESTE: Eligio González OESTE: Concepción Rodríguez B. y Río Lobaina PARCELA Nº 2: GLOBO B: NORTE: Concepción Rodríguez B. SUR: Camino a Lobaina a Jorones y Catalina Batista

ESTE: Río Lobaina OESTE: Camino a Jorones a Lobaina y Concepción Rodríguez B. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 5 días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 432.190
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA
Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 63-93

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que **HERMELINDA CELEDONA DE LEON CARRASCO**, vecino de BARRORAMORADO, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula Nº 6-36-799, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8733, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Há + 6727.58 M2 ubicada en PONUGA, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino a La Sabaneta SUR: Arsenio Santos ESTE: Celerino Valencia OESTE: Camino al Manglar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago,

en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 1º días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 432.457
Unica publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA
Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 79-93

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que **JULIAN DE GRACIA A. BREGO**, vecino de TABOGA, Distrito de CALOBRE, portador de la Cédula Nº 9-22-972, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud 9-8521, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 Há + 4011.28 M2 ubicada en MONJARAS, Corregimiento MONJARAS, Distrito de CALOBRE de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón con Genaro Ortega SUR: Camino de Monjaras a Honduras ESTE: Rosa Elvira González OESTE: Ricardo Pérez Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el la Alcaldía del Distrito de Calobre, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 3 días del mes de marzo de 1993

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
SRA. ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L- 028.82
Unica publicación R